

BOR nº 112, de 13 de septiembre de 2010 [página 12010]

Orden 13/2010, de 6 de septiembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y en el mercado ordinario de trabajo

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido (LISMI), refleja el mandato constitucional de establecer una política de integración de las personas discapacitadas, y se ordena a los poderes públicos destinar los recursos necesarios para la integración laboral de las personas discapacitadas.

A través de las presentes bases reguladoras, se regulan las ayudas gestionadas por el Servicio Riojano de Empleo como organismo responsable de la gestión de determinados programas de ayudas y subvenciones para la integración laboral de minusválidos en Centros Especiales de Empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tras el traspaso efectuado mediante los Reales Decretos 41/1999, de 15 de enero y 1379/2001, de 7 de diciembre, de la gestión de la formación profesional ocupacional y de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Tras la Ley 2/2003 se crea el Servicio Riojano de Empleo, con la naturaleza de organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que se adscribe a la Consejería que tenga Firmado digitalmente por: Boletín Oficial de La Rioja atribuidas las competencias en materia de empleo, siendo actualmente la Consejería de Industria Innovación y Empleo en base al Decreto 34/2009 de 30 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la mencionada Consejería y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003 de 3 marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la que ejerce la competencia en materia de empleo.

La Orden desarrolla el programa de integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, en el marco de lo establecido por la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y en la que se incorporan varias de las propuestas formuladas desde el Foro de la discapacidad en La Rioja.

En relación al procedimiento de concesión, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones sea el de concurrencia competitiva. No obstante, la propia Ley, en el artículo 22.2.c) establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 2.1.b) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, establece la concesión directa de las subvenciones para la integración de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, previstas en el Real Decreto 2273/ 1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo.

De este modo, el procedimiento de concesión para todas las ayudas recogidas en esta Orden será el de concesión directa.

Con esta Orden se pretende unificar las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, en régimen de concesión directa, estableciendo el procedimiento administrativo necesario para la concesión de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Industria, Innovación y Empleo destinadas a conseguir dicha integración.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Riojano de Empleo, previos los trámites preceptivos y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente, apruebo la siguiente

Orden

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que fomenten la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y en el mercado ordinario de trabajo.

Artículo 2. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones establecidas en la presente Orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que, a este fin, se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo dentro del período de programación 2007-2013 a través del Programa Operativo Adaptabilidad y Empleo 2007ES05UPO001 y a través del Programa Operativo de La Rioja 2007ES052PO011.

3. Las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán ser objeto de la adecuada información y publicidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Los destinatarios últimos de las acciones contempladas en la presente Orden son las personas discapacitadas, empadronados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Riojano de Empleo y que cumplan los requisitos que en cada modalidad de subvención se establezcan, salvo en aquellos supuestos en los que la actuación subvencionable sea la transformación de un contrato temporal en indefinido, en cuyo caso no será necesario acreditar la condición de demandante de empleo en el momento de la transformación.

2. Cuando esta Orden utilice la expresión “personas con discapacidad” o “trabajadores con discapacidad” se referirá a las personas que tengan reconocida, por la Administración competente, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 o asimilados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con Discapacidad y el Real Decreto 1414/ 2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de personas con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de este artículo.

Artículo 4. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios los que se establecen como tales en los artículos 8, 20, 32 y 42 de esta Orden para cada uno de los tipos de ayudas en ella reguladas.

Artículo 5. Tipos de Ayudas.

Las subvenciones previstas en la presente Orden se articulan a través de los cuatro programas que se detallan a continuación, destinados al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

1. Programa de ayudas a proyectos generadores de empleo estable. Este programa comprende las siguientes líneas de subvenciones:
 - a) Subvención para sufragar inversiones en activos fijos.
 - b) Subvención Parcial de intereses de préstamos.
 - c) Asistencia técnica para la creación de empleo.
2. Programa de ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo. Comprende las siguientes líneas de subvenciones:
 - a) Subvención de costes salariales.
 - b) Subvención para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.
 - c) Subvención destinada al saneamiento financiero.
 - d) Subvención dirigida al equilibrio presupuestario.
 - e) Subvención por la contratación de gerente o expertos técnicos de alta cualificación para la mejora de la competitividad.
 - f) Subvención por asistencia técnica.
3. Programa de ayudas para el fomento de Empleo de personas con discapacidad en empresas normalizadas acompañadas de un preparador laboral.
4. Programa de ayudas de Apoyo al tránsito de trabajadores con discapacidad de los centros Especiales de Empleo a empresas normalizadas.

CAPÍTULO II. Subvenciones dirigidas a proyectos generadores de empleo estable**Artículo 6. Objetivo.**

1. El objetivo de estas ayudas es apoyar parcialmente proyectos que generen empleo estable, mediante inversiones en activos fijos, subvención parcial de intereses de préstamos y la asistencia técnica.
2. Se entiende por generación de empleo estable la creación de puestos de trabajo con carácter indefinido para personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, bien mediante un contrato indefinido inicial o mediante la transformación de contrato temporal en indefinido.
3. Se computarán aquellos contratos indefinidos tanto a jornada completa o parcial.

Artículo 7. Tipos de subvenciones.

Las ayudas dirigidas a proyectos generadores de empleo estable, presentan tres tipos de subvenciones:

- a) Subvención para sufragar inversión en activos fijos.
- b) Subvención parcial de intereses de préstamos.
- c) Subvención para la asistencia técnica para la creación de empleo.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Capítulo los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro administrativo de Centros Especiales de Empleo de La Comunidad Autónoma de La Rioja o del Estado, cuya actividad se desarrolle en algún centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. No obstante, para poder ser beneficiario de la subvención prevista en el apartado c) del artículo anterior, los Centros Especiales de Empleo además deberán tener la condición de Pequeña o Mediana Empresa conforme a la definición que de tales categorías realiza la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de 20 de mayo de 2003).

Artículo 9. Subvención para sufragar inversión en activos fijos. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención tiene por objeto la financiación parcial de proyectos de inversión en activos fijos nuevos del Centro Especial de Empleo que tengan viabilidad técnica, económica y financiera, y que, a su vez, supongan generación de empleo estable para trabajadores con discapacidad.

2. La cuantía de esta ayuda será, por cada puesto de trabajo creado a jornada completa y con carácter indefinido para trabajadores con discapacidad:

- a) De 12.000 euros si el Centro Especial de Empleo posee una plantilla compuesta por el 90 por 100, como mínimo, de trabajadores con discapacidad respecto del total de su plantilla.
- b) De 9.000,00 euros si el Centro Especial de Empleo posee una plantilla comprendida entre el 70 por 100 e inferior al 90 por 100 de trabajadores con discapacidad respecto del total de la plantilla.
- c) De 24.000 euros, si concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:
 - 1º Que los proyectos de inversión supongan la contratación de trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 o de trabajadores con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100, en un porcentaje, en cualquiera de los dos casos, de, al menos, el 50 por 100 sobre el total de los puestos a contratar.
 - 2º Que, además, los proyectos de inversión supongan la contratación de mujeres en un porcentaje de, al menos, el 30 por 100 sobre el total de los puestos a contratar.
 - 3º Que el centro disponga de personal de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social o que se comprometa a su contratación durante el plazo de justificación.

3. La plantilla del centro a considerar para establecer la cuantía de la subvención será la correspondiente al mes anterior al de la presentación de la solicitud de ayuda según el informe de vida laboral presentado por el centro.

A efectos de determinar el porcentaje de trabajadores discapacitados, no se computará el personal no discapacitado dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social y el personal no discapacitado integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional. Los centros especiales de empleo están obligados a presentar anualmente un informe individual para cada trabajador con discapacidad del servicio de ajuste personal y social avalado por un profesional.

4. La cuantía de la subvención calculada conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo no podrá superar el 90 por 100 del coste de la inversión subvencionada sin perjuicio de que deba justificarse el 100 por 100 de dicho coste.

Artículo 10. Subvención parcial de intereses de préstamos. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención tiene por objeto la reducción de los intereses de los préstamos obtenidos por los Centros Especiales de Empleo para financiar inversiones en activo fijo siempre y cuando dichas inversiones supongan la generación de empleo estable en los términos establecidos en el artículo 6.2 de la presente Orden.

2. La cuantía de la subvención será como máximo de hasta 3 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo al solicitante, pagadero de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia. En el caso de que el beneficiario haya obtenido la subvención por la inversión en el activo fijo en los términos previstos en el artículo 9, la suma de ambas subvenciones no podrá superar el 90 por 100 del coste de la inversión citada.

3. Para que proceda la subvención al tipo de interés, el préstamo deberá ser concedido por alguna de las entidades financieras tengan suscrito, a tal efecto, convenio con el Gobierno de La Rioja. En los mencionados convenios se establecerán las condiciones y requisitos de los préstamos para que el tipo de interés sea subvencionable.

Artículo 11. Subvención a la asistencia técnica para la creación de empleo. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención tiene por objeto sufragar parcialmente los gastos en que incurran los Centros Especiales de Empleo contemplados en el artículo 8.2 de esta Orden con motivo de la contratación de la asistencia técnica necesaria para la generación de empleo estable. No se sufragará asistencia técnica cuando no quede acreditado que su contratación supone la generación de empleo estable.

2. Esta subvención sólo podrá concederse una vez desde la fecha de constitución del centro sin que pueda solicitarse de nuevo ante cualquier cambio de titularidad del centro o subrogación de plantilla de un centro especial de empleo a otro, siempre y cuando la plantilla integrada por trabajadores discapacitados vinculados al nuevo centro sean los mismos.

Esta asistencia deberá prestarla empresas o personas físicas especializadas que reúnan garantía de solvencia profesional, que tengan esta actividad como objeto social y así se refleje en su epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

3. La asistencia técnica que se subvenciona podrá consistir en alguna de las actuaciones siguientes:

- a) Estudios de viabilidad, organización, comercialización y otros de naturaleza análoga.
- b) Auditorias e informes económicos, siempre que estos no se realicen de modo obligatorio por una disposición que así lo exija.
- c) Labores de asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial, excluidas las tareas que, por su naturaleza, tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa.

4. La asistencia técnica no podrá prestarse por socios, asociados o personas directamente relacionadas con la entidad beneficiaria.

5. La subvención por la asistencia técnica no excederá del 50 por 100 del coste de tales servicios.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

Las personas señaladas en el artículo 8 podrán presentar solicitud de cualquiera de las subvenciones previstas en este Capítulo en cualquier momento.

A la solicitud se le acompañará la documentación prevista en los artículos 13 y 14.

Artículo 13. Documentación genérica.

La documentación común a presentar para los tres tipos de ayuda previstos en este Capítulo: "Inversión en activos fijos", "Intereses de préstamos" y "Asistencia técnica", es la siguiente:

- a) Memoria detallada del centro: Descripción de la entidad, antecedentes, identificación del proyecto y su interés social.
- b) Certificado expedido por el representante legal del centro en el que conste la vigencia de las escrituras o estatutos, de los poderes y del NIF aportados al Registro de Centros Especiales de Empleo.
- c) Certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad Social. Dicha documentación no será de necesaria aportación si se autoriza al Servicio Riojano de Empleo para la obtención de oficio de los mismos.
- d) Informe de vida laboral del Centro Especial de Empleo correspondiente a los dos años precedentes, contados a partir del mes anterior al de presentación de la solicitud de ayuda, de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa, así como el último TC2.
- e) En los Centros Especiales de Empleo que no sean de nueva creación se aportará la última declaración del impuesto de sociedades o las cuentas anuales debidamente presentadas ante el Organismo competente.
- f) Copia compulsada del último recibo pagado del impuesto de actividades económicas por todas las actividades que realiza el centro o, en su caso, declaración responsable de estar exento de pago de dicho impuesto con fundamentación jurídica de dicha exención.
- g) Ficha de alta de terceros según modelo normalizado salvo si la hubiesen presentado con anterioridad.

Artículo 14. Documentación específica para cada tipo de ayuda.

Junto con la documentación genérica señalada en el artículo anterior se presentará la documentación específica siguiente:

- a) Modalidad de subvención del artículo 9.
Descripción de la inversión, de los objetivos que se pretenden cubrir con la misma, y del empleo estable que se con ella se pretende generar. Se acompañará, asimismo, el presupuesto de la inversión en el que se detallará su coste en euros.
- b) Modalidad de subvención del artículo 10.
 - 1º Descripción de la inversión para la que se pide el préstamo, de los objetivos que se pretenden cubrir con la misma y del empleo estable que con ella se pretende generar.
 - 2º Propuesta de concesión del préstamo y sus condiciones; se especificará el nombre del prestatario, capital, interés y plazo de amortización.
- c) Modalidad de subvención del artículo 11.
 - 1º Memoria detallada del proyecto que justifique la necesidad de asistencia técnica y de la capacidad de generación de empleo estable que ello supondrá.
 - 2º Presupuesto de la asistencia técnica.

Artículo 15. Concesión de la subvención y obligaciones del beneficiario.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud, el Presidente del Servicio Riojano de Empleo, u órgano en quién delegue, deberá dictar resolución concediendo o denegando la ayuda. Al tratarse de líneas de concesión directa, la denegación sólo podrá motivarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.

2. El beneficiario dispondrá de un plazo de 3 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión para el cumplimiento de la actividad que motivó el otorgamiento de la ayuda. En concreto, dispondrá de dicho plazo para alguna de estas actividades:

- a) En la modalidad del artículo 9, para la realización de la inversión en activo fijo así como para la contratación indefinida ex novo o mediante la transformación de un contrato temporal en indefinido.
- b) En la modalidad del artículo 10, para la contratación del préstamo para financiar inversión en activo fijo así como para la contratación indefinida ex novo o mediante la transformación de un contrato temporal en indefinido y para la realización de la inversión en activo fijo.
- c) En la modalidad del artículo 11, para la contratación de la asistencia técnica así como para la contratación indefinida ex novo o mediante la transformación de un contrato temporal en indefinido.

3. El beneficiario tendrá, además de las previstas con carácter general en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las siguientes obligaciones:

- a) Rendir la cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 16.
- b) Mantener al menos tres años los puestos de trabajo creados. En el caso de renuncia o cese del trabajador inicialmente contratado, el beneficiario deberá sustituirlo por otro en el plazo de dos meses desde dicha renuncia o cese; este plazo podrá ampliarse, a juicio del órgano gestor, para los discapacitados psíquicos atendiendo a las peculiaridades del caso concreto. El beneficiario deberá comunicar al Servicio Riojano de Empleo, en el plazo de quince días desde que éstas se produzcan, las incidencias en los puestos de trabajo creados, tanto el cese como la nueva alta que se lleve a cabo.
- c) En el caso de que la subvención lo sea para inversión en activo fijo o de tipo de interés de un préstamo vinculado a la inversión en activo fijo, los bienes adquiridos con la subvención concedida figurarán a nombre de la entidad beneficiaria y quedarán afectos al Centro Especial de Empleo por un período que en ningún caso será inferior a dos años para bienes muebles y cinco para inmuebles, y deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. Los bienes adquiridos solo podrán utilizarse por el personal del Centro para la realización de las actividades objeto del mismo, y deberá encontrarse en el centro de trabajo o en el lugar donde se preste.

Artículo 16. Justificación de la subvención.

1. En el plazo máximo de cinco meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario deberá rendir justificación de la actividad realizada y del gasto en el que ha incurrido para ejecutar dicha actividad.

2. La justificación deberá tener forma de cuenta justificativa con el siguiente contenido:

- a) Documentación genérica sobre el empleo estable generado para las tres líneas de ayuda:
 - 1º Copia de los contratos de trabajo debidamente registrados.
 - 2º Relación detallada por orden alfabético de las contrataciones efectuadas.

- 3º Copia compulsada del certificado de minusvalía del trabajador contratado o en su caso copia de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o bien, copia de la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - 4º Copia compulsada del alta de estos trabajadores en la Seguridad Social.
 - 5º Relación detallada de orden alfabético de la plantilla de trabajadores discapacitados y no discapacitados del centro a la fecha de la justificación.
 - 6º Vida laboral del centro a la fecha de justificación y último TC2.
- b) Otra documentación genérica:
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otros ingresos o subvenciones, deberá incluirse en la cuenta justificativa una relación de tales ingresos y subvenciones con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- c) Documentación específica para la modalidad del artículo 9:
- 1º Relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del número de factura, acreedor, importe, fecha y lugar de emisión y fecha de pago.
 - 2º Copia compulsada de las facturas relacionadas.
 - 3º Copia compulsada del justificante de pago de cada una de las facturas anteriores mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago.
 - 4º Certificado del registro público correspondiente donde conste la afección del bien al fin concreto para el que se concedió la subvención.
 - 5º En el supuesto de que la inversión en activos fijos supere las cuantías señaladas en el artículo 31.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán presentarse tres presupuestos de diferentes proveedores salvo que concurran las circunstancias señaladas en el mismo precepto para eximir de dicha obligación. En el caso de que no se haya optado por el presupuesto más económico, deberá justificarse dicha elección.
- d) Documentación específica para la modalidad del artículo 10:
- 1º Copia compulsada de la póliza del préstamo con la entidad financiera.
 - 2º Copia compulsada de las facturas que acrediten la realización de la inversión en activo fijo.
- e) Documentación específica para la modalidad del artículo 11:
- 1º Memoria de la entidad que ha prestado la asistencia técnica. En caso de que lo realicen personas físicas se aportará el currículum vitae de las personas que realicen el estudio asesoramiento; si se realiza por persona jurídica, nota simple del Registro Mercantil que acredite que la persona jurídica está facultada para realizar el trabajo.
 - 2º Último recibo del impuesto sobre actividades económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia o alta para el caso de nueva creación o, en su caso, declaración responsable de estar exento de pago de dicho impuesto con fundamentación jurídica de dicha exención.
 - 3º Relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del número de factura, acreedor, importe, fecha y lugar de emisión y fecha de pago.
 - 4º Copia compulsada de las facturas presentadas.
 - 5º Copia compulsada del justificante de pago cada una de las facturas mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago.

- 6º Informe final de la entidad que preste la asistencia técnica con indicación de los objetivos logrados.
- 7º En el supuesto de que la asesoría técnica supere las cuantías señaladas en el artículo 31.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán presentarse tres presupuestos de diferentes proveedores salvo que concurran las circunstancias señaladas en el mismo precepto para eximir de dicha obligación. En el caso de que no se haya optado por el presupuesto más económico, deberá justificarse dicha elección.

Artículo 17. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez que se haya presentado de la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 16 y tras la comprobación de la misma y del cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios en la presente Orden.
2. No podrán percibir subvenciones quienes no estén al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, no será necesario acreditar este extremo si la certificación aportada con la solicitud no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

CAPÍTULO III. Subvenciones dirigidas al mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo

Artículo 18. Objetivo.

El objetivo de estas ayudas es ayudar al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo.

Artículo 19. Tipos de subvenciones.

Este Programa comprende seis tipos de subvenciones:

- a) Subvención de costes salariales.
- b) Subvención para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.
- c) Subvención destinada al saneamiento financiero.
- d) Subvención dirigida al equilibrio presupuestario.
- e) Subvención por la contratación de gerente o expertos técnicos de alta cualificación para la mejora de la competitividad, e implantación de procesos de Calidad.
- f) Subvención por asistencia técnica.

Artículo 20. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Capítulo los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro administrativo de Centros Especiales de Empleo de La Comunidad Autónoma de La Rioja o del Estado, cuya actividad se desarrolle en algún centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

2. Para poder ser beneficiarios de la subvención prevista en el apartado d) del artículo anterior, los Centros Especiales de Empleo deberán, además, carecer de ánimo de lucro y contar con la declaración de imprescindibilidad para asegurar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social. Deberán, asimismo, aprobar el presupuesto de la Entidad en los términos previstos en las Normas de información presupuestaria de las entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril.

Artículo 21. Subvención de costes salariales. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención financiará parcialmente los costes salariales de los trabajadores con discapacidad que prestan servicios en los Centros Especiales de Empleo. Serán costes salariales subvencionables solamente los días trabajados y las correspondientes pagas extra.
2. La subvención consistirá en el abono de una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, o la parte proporcional de este porcentaje si el contrato es a tiempo parcial. Si el trabajador está de alta el mes completo, se subvencionarán treinta días, independientemente de los días naturales del período.
3. En los casos de contrataciones de bajo rendimiento, la subvención corresponderá al 50% del total devengado siempre que no supere el 50% del salario mínimo interprofesional vigente.
4. Los trabajadores discapacitados deberán encontrarse en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena y estar vinculados al Centro Especial de Empleo por un contrato de trabajo temporal o indefinido para trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo a tiempo completo o parcial, o ser socio trabajador del mismo si el Centro es una cooperativa de trabajo asociado.

Artículo 21 modificado por artículo único-uno de Orden nº 8/2013, de 25 de octubre (BOR nº 140, de 8 de noviembre de 2013).

Artículo 22. Subvención para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención se destinará a la financiación de aquellas actuaciones dirigidas a la supresión y eliminación de barreras arquitectónicas y obstáculos, así como a la adaptación del puesto de trabajo que sea necesaria para que el trabajador con discapacidad pueda desempeñar su trabajo con normalidad, de acuerdo con el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
2. La cuantía de la subvención será como máximo de 1.800 euros por puesto de trabajo que se adapte a las necesidades del personal discapacitado en plantilla sin que en ningún caso rebase el coste real que al efecto se justifique por la adaptación o eliminación.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la plantilla del Centro Especial de Empleo referida al mes anterior al de la solicitud de subvención.

Artículo 23. Subvención destinada al saneamiento financiero. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención se destinará a sanear financieramente el Centro Especial de Empleo con el fin de lograr su reestructuración para que alcance niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y la estabilidad del empleo de discapacitados.
2. Se entenderá que el Centro Especial de Empleo se halla en situación de falta de saneamiento financiero cuando el resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, de la cuenta de resultados, arroje un saldo negativo durante los dos ejercicios consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
3. La circunstancia prevista en el apartado anterior se acreditará mediante la presentación de la cuenta anual de pérdidas y ganancias o, en su caso, de la cuenta anual de resultados de los dos años anteriores a la solicitud convenientemente auditadas por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dicha cuenta anual irá acompañada de un informe de dicho auditor conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Además del alcance que las citadas normas imponen a la labor de auditoría, dicho informe deberá contener información concreta sobre el saldo del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, de la cuenta de resultados de los dos últimos años anteriores a la solicitud y concluir que la situación financiera del centro pone en peligro su

subsistencia y, por tanto, el mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad.

4. La cuenta de pérdidas y ganancias se formará conforme a lo previsto en la parte tercera del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. En el caso de que el Centro Especial de Empleo sea una entidad sin fines lucrativos, la cuenta de resultados se formará conforme a las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos, aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril.

5. La auditoria no podrá ser realizada por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

6. La subvención consistirá en la financiación de un porcentaje del saldo negativo del resultado de explotación del año inmediatamente anterior a la solicitud que será:

- a) El 25 por ciento de dicho saldo negativo en el caso de que el porcentaje de personas discapacitadas contratadas por el Centro sobre el total de la plantilla sea de menos del 80 por ciento y de más del 70 por ciento. Si, además, el porcentaje de contratos indefinidos de personas discapacitadas sobre el total de los contratos laborales de personas discapacitadas es superior al 50 por ciento, la cuantía de la subvención aumentará hasta el 50 por ciento de dicho saldo negativo.
- b) El 50 por ciento de dicho saldo negativo en el caso de que el porcentaje de personas discapacitadas contratadas por el Centro sobre el total de la plantilla sea superior al 80 por ciento. Si, además, el porcentaje de contratos indefinidos de personas discapacitadas sobre el total de los contratos laborales de personas discapacitadas es superior al 50 por ciento, la cuantía de la subvención será del 100 por ciento de dicho saldo negativo.

7. A los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la plantilla del Centro Especial de Empleo referida al mes anterior al de la solicitud de subvención.

8. Esta subvención sólo se podrá conceder una vez por Entidad.

Artículo 24. Subvención dirigida al equilibrio presupuestario. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención, de carácter extraordinario, tiene por objeto equilibrar el presupuesto de los Centros Especiales de Empleo contemplados en el artículo 20.2 de esta Orden con el fin de ayudar al mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad contratadas en dichos Centros.

2. Se considera que el Centro Especial de Empleo se halla en situación de desequilibrio presupuestario cuando el total de los gastos presupuestarios liquidados supere al total de los ingresos presupuestarios liquidados durante los dos ejercicios consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Para determinar el saldo presupuestario se estará al estado de liquidación de presupuestos previsto en las Normas 5, la 6.1.2 y la 6.2.2 de las Normas de Información Presupuestaria de las Entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril.

3. La circunstancia prevista en el apartado anterior se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales y los estados de liquidación de presupuestos de los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, convenientemente auditados por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dichas cuentas anuales irán acompañadas de un informe de dicho auditor conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. Además del alcance que las citadas normas imponen a la labor de auditoría, dicho informe deberá contener información concreta sobre el desequilibrio presupuestario de los dos últimos años y concluir que el mismo pone en peligro su subsistencia y, por tanto, el mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad.

4. La auditoria no podrá ser realizada por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.
5. La subvención consistirá en la financiación de un porcentaje del saldo presupuestario negativo del año inmediatamente anterior al de la solicitud que será:
 - a) El 25 por ciento de dicho saldo presupuestario negativo en el caso de que el porcentaje de personas discapacitadas contratadas por el Centro sobre el total de la plantilla sea de menos de 80 por ciento y de más del 70 por ciento. Si, además, el porcentaje de contratos indefinidos de personas discapacitadas sobre el total de los contratos laborales de personas discapacitadas es superior al 50 por ciento, la cuantía de la subvención aumentará hasta el 50 por ciento de dicho saldo presupuestario negativo.
 - b) El 50 por ciento de dicho saldo presupuestario negativo en el caso de que el porcentaje de personas discapacitadas contratadas por el Centro sobre el total de la plantilla sea superior al 80 por ciento. Si, además, el porcentaje de contratos indefinidos de personas discapacitadas sobre el total de los contratos laborales de personas discapacitadas es superior al 50 por ciento, la cuantía de la subvención será del 100 por ciento de dicho saldo presupuestario negativo.
6. A los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la plantilla del Centro Especial de Empleo referida al mes anterior al de la solicitud de subvención.
7. Esta subvención sólo se podrá conceder una vez por Entidad.

Artículo 25. Subvención dirigida a contratación de gerente o expertos técnicos de alta cualificación para la mejora de la competitividad. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención tiene como objetivo dotar a los Centros Especiales de Empleo de una gerencia o apoyo técnico cualificado que garantice su desarrollo empresarial. Podrán recibir este tipo de subvenciones aquellos centros que contraten a gerentes o expertos técnicos de alta cualificación para la puesta en práctica o desarrollo de proyectos de innovación y de proyectos de I+D+i.
2. Se consideran proyectos de innovación, a los efectos previstos en el apartado anterior, aquellos proyectos dirigidos a la incorporación de forma activa de nuevas tecnologías de proceso y de producto, así como la incorporación de nuevas técnicas de gestión y de organización en los Centros Especiales de Empleo, de tal manera que las mismas supongan cambios sustanciales en los ámbitos productivos, de mercado y de organización global de los factores empresariales, y conduzcan a una manifiesta mejora de la posición competitiva del Centro Especial de Empleo.
3. Se consideran proyectos de I+D+i, a los efectos previstos en el apartado uno, el conjunto de actividades de investigación e innovación de carácter aplicado y de desarrollo tecnológico tendentes a la puesta en el mercado de un nuevo producto o proceso productivo o bien la mejora de los existentes, de forma que sus resultados tengan un impacto económico importante en el Centro Especial de Empleo.
4. La ayuda se otorgará de forma plurianual para los tres años siguientes a la fecha de la resolución de concesión.

La cuantía de la subvención será del 100 por 100 para el primer año, el 80 por 100 para el segundo año y el 70 por 100 para el tercer año, de la cantidad fijada en el contrato como salario. Si la cantidad fijada como salario supera los 30.000 euros brutos anuales, para el cálculo de la cuantía se tendrá en cuenta sólo esta cantidad.

5. Este tipo de subvenciones se concederá por una sola vez para el mismo puesto durante la existencia de la Entidad.

Artículo 26. Asistencia Técnica. Objeto y cuantía.

1. Esta subvención tiene por objeto sufragar parcialmente los gastos en que incurran los Centros Especiales de Empleo con motivo de la contratación de la asistencia técnica necesaria para el mantenimiento de puestos de trabajo de carácter estable para trabajadores con

discapacidad. No se sufragará asistencia técnica cuando no quede acreditado que su contratación supone el mantenimiento de puestos de trabajo de carácter estable para trabajadores con discapacidad.

2. Esta subvención sólo podrá concederse una vez hayan transcurridos más de tres años desde la última concesión anterior para el mantenimiento de puestos de trabajos. Esta asistencia deberá prestarla empresas o personas físicas especializadas que reúnan garantía de solvencia profesional, que tengan esta actividad como objeto social y así se refleje en su epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

3. La asistencia técnica que se subvenciona podrá consistir en alguna de las actuaciones siguientes:

- a) Estudios de viabilidad, organización, comercialización y otros de naturaleza análoga.
- b) Auditorias e informes económicos, siempre que estos no se realicen de modo obligatorio por una disposición que así lo exija.
- c) Labores de asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial, excluidas las tareas que, por su naturaleza, tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa.

4. La asistencia técnica no podrá prestarse por socios, asociados o personas directamente relacionadas con la entidad beneficiaria.

5. La subvención por la asistencia técnica no excederá del 50 por 100 del coste de tales servicios.

Artículo 27. Documentación genérica a acompañar con las solicitudes.

La documentación común a presentar con la solicitud correspondiente a los seis tipos de ayuda recogidos en este capítulo, "Coste salarial", "Adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas", "Saneamiento financiero", "Equilibrio presupuestario" y "Asistencia técnica" y "contratación de gerentes o expertos técnicos de alta cualificación para la mejora de la competitividad" es la siguiente:

- a) Certificado expedido por el representante legal del centro en el que conste la vigencia de las escrituras o estatutos, de los poderes y del NIF aportados al Registro de Centros Especiales de Empleo.
- b) Certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad Social. Dicha documentación no será de necesaria aportación si se autoriza al Servicio Riojano de Empleo para la obtención de oficio de los mismos.
- c) Informe de vida laboral del Centro Especial de Empleo correspondiente a los dos años precedentes, contados a partir del mes anterior al de presentación de la solicitud de ayuda, de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa, así como el último TC2.
- d) En los Centros Especiales de Empleo que no sean de nueva creación se aportará la última declaración del impuesto de sociedades o las cuentas anuales debidamente presentadas ante el Organismo competente.
- e) Copia compulsada del último recibo pagado del impuesto de actividades económicas por todas las actividades que realiza el centro o, en su caso, declaración responsable de estar exento de pago de dicho impuesto con fundamentación jurídica de dicha exención.
- f) Ficha de alta de terceros según modelo normalizado salvo si la hubiesen presentado con anterioridad.

Artículo 28. Documentación específica y plazos de presentación.

a) Modalidad de subvención del artículo 21.

Se presentará anualmente del 2 de enero al 31 de enero una solicitud de subvención firmada por el titular o representante legal del Centro con la determinación de los costes salariales para el mantenimiento de la plantilla que comprenderá, junto con la documentación prevista en el artículo 27, la siguiente:

- 1º Una proyección del importe de la subvención de enero a diciembre del año correspondiente y de las dos pagas extraordinarias calculada sobre los trabajadores discapacitados en plantilla existentes en el mes anterior a la fecha de la solicitud, según el Salario Mínimo Interprofesional previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- 2º Informe de vida laboral del Centro Especial de Empleo correspondiente al mes anterior al de la solicitud de la subvención.
- 3º Relación con los datos de los trabajadores discapacitados en plantilla correspondientes al mes anterior al que se solicita la ayuda.
- 4º Los certificados o resoluciones de reconocimiento del grado de discapacidad de los trabajadores por los que se solicita la subvención.
- 5º Copia de los contratos de los trabajadores debidamente registrados por los que se solicita la subvención.
- 6º Copia de alta de la empresa en la Seguridad Social, así como de todos los trabajadores discapacitados que tiene el Centro Especial de Empleo.

Se concederá la subvención fundamentándose en los datos aportados en la solicitud. No obstante, una vez revisada la última justificación presentada, del año en curso, se realizará la regularización de la ayuda concedida. Esta regularización se efectuará mediante la correspondiente resolución de modificación de la subvención concedida, en la que se acordará bien la minoración o bien la mejora de la subvención inicialmente concedida por la diferencia existente a favor del centro con el límite de los créditos presupuestarios.

Cuando se trate de Centros Especiales de Empleo de nueva creación la solicitud y documentación correspondiente a esta subvención se presentará en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la puesta en funcionamiento del citado Centro Especial de Empleo.

b) Modalidad de subvención del artículo 22.

La solicitud se realizará dentro del año en el que se produzca la actuación subvencionable y de forma previa a la ejecución del proyecto. Junto con la documentación genérica establecida en el artículo 27, deberá presentarse la documentación específica siguiente:

- 1º Memoria detallada del proyecto de viabilidad que justifique la necesidad de la adaptación de los puestos o la eliminación de las barreras arquitectónicas, identificando a las personas a las que van destinadas las adaptaciones.
- 2º Informe de vida laboral del Centro Especial de Empleo correspondiente al mes anterior al de la solicitud de la subvención.
- 3º Relación con los datos de los trabajadores discapacitados en plantilla correspondientes al mes anterior al que se solicita la ayuda.
- 4º Se acompañará, asimismo, el presupuesto de la inversión en el que se detallará su coste en euros.

c) Modalidad de subvención del artículo 23.

La solicitud se realizará dentro del año en el que se manifieste la situación de falta de saneamiento financiero tal como ésta se define en el artículo 23. Junto con la documentación genérica establecida en el artículo 27, deberá presentarse la documentación específica siguiente:

- 1º Memoria explicativa de la situación de la falta de saneamiento financiero.
- 2º Estudio económico-financiero de viabilidad.
- 3º Resto de documentación prevista en el artículo 23.3.

d) Modalidad de subvención del artículo 24.

La solicitud se realizará dentro del año en el que se manifieste el desequilibrio presupuestario tal como éste se define en el artículo 24. Junto con la documentación genérica establecida en el artículo 27, deberá presentarse la documentación específica siguiente:

- 1º Declaración de imprescindibilidad para asegurar el empleo remunerado y la prestación deservicios de ajuste personal y social, entendiendo por tales los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador discapacitado del Centro Especial de Empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.
- 2º Memoria explicativa del desequilibrio presupuestario y su origen.
- 3º Estudio económico-financiero de viabilidad.
- 4º Resto de documentación prevista en el artículo 24.3.

e) Modalidad de subvención del artículo 25.

La solicitud se presentará durante el año en que se pretenda realizar la contratación correspondiente e irá acompañada, además de la documentación genérica prevista en el artículo 27, de la siguiente documentación específica:

- 1º Currículum y perfil profesional del gerente o expertos técnicos de alta cualificación cuya contratación se pretende realizar.
- 2º Propuesta y calendario de servicios a desarrollar; salario que se prevé pagar.
- 3º Memoria explicativa y justificativa de la necesidad de contratar un gerente o expertos técnicos de alta cualificación.

f) Modalidad de subvención del artículo 26.

La solicitud se presentará previamente a la actuación durante el año en que ésta se prevea realizar. Junto con la documentación genérica establecida en el artículo 27, deberá presentarse la documentación específica siguiente:

- 1º Memoria detallada del proyecto que justifique la necesidad de asistencia técnica y de la necesidad de su contratación para el mantenimiento de puestos de trabajo estables para las personas discapacitadas.
- 2º Presupuesto de la asistencia técnica.

Artículo 29. Concesión de la subvención y obligaciones del beneficiario.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud, el Presidente del Servicio Riojano de Empleo, u órgano en quién delegue, deberá dictar resolución concediendo o denegando la ayuda. Al tratarse de líneas de concesión directa, la denegación sólo podrá motivarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el plazo máximo para resolver las subvenciones de la modalidad prevista en el artículo 21 será de 2 meses desde la fecha de entrada de la solicitud.

2. En las modalidades previstas en los artículos 22, 25 y 26, el beneficiario dispondrá de un plazo de 3 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión para el cumplimiento de la actividad que motivó el otorgamiento de la ayuda; en concreto para:

- a) En la modalidad del artículo 22, para la realización de la obra subvencionada.
- b) En la modalidad del artículo 25, para formalizar contrato de trabajo con gerente o experto técnico de alta cualificación.
- c) En la modalidad del artículo 26, para la contratación de la asistencia técnica.

3. El beneficiario tendrá, además de las previstas con carácter general en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, las siguientes obligaciones:

- a) Rendir la cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 30.
- b) En la modalidad prevista en el artículo 25, la entidad beneficiaria se compromete a mantener la estabilidad del contrato subvencionado durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese del trabajador, la empresa en el plazo de tres meses está obligada a sustituirlos por otro trabajador que cumpla los mismos requisitos y por la misma jornada sin que dicha contratación de lugar a una nueva subvención. Si la empresa no sustituye al trabajador que ha causado baja en el plazo mencionado deberá reintegrar la cantidad subvencionada, salvo que se haya presentado oferta genérica de empleo en el Servicio Riojano de Empleo para iniciar un proceso de intermediación laboral y se certifique por parte del mismo la no existencia de candidatos adecuados al puesto de trabajo ofertado.
- c) En las modalidades de los artículos 22, 23, 24 y 26, el beneficiario debe mantener durante 3 años desde la resolución de concesión al menos el mismo número de puestos de trabajo estables destinadas a personas con discapacidad que el referido al último mes anterior a la fecha de solicitud y que figure en el informe de vida laboral del Centro Especial de Empleo que acompañe a la citada solicitud.
- d) En las modalidades de los artículos 23 y 24, durante el año siguiente a la concesión, el beneficiario deberá presentar nuevamente la documentación prevista en los artículos 23.3 y 24.3 pero referida al año de la concesión; en el caso de que se siga manifestando una situación de falta de saneamiento financiero o de desequilibrio presupuestario, se requerirá al Centro para que presente un Plan de Saneamiento Financiero que habrá de cumplir en el próximo ejercicio. En dicho caso, en el plazo de tres años desde la concesión, deberá presentar nuevamente la documentación prevista en los artículos 23.3 y 24.3 referida al año inmediatamente anterior. En el caso de que siga sin solventar la situación que motivó la concesión de la subvención una vez que hayan transcurrido tres años desde la misma, procederá el reintegro de la ayuda en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Justificación y pago de la subvención.

1. Con carácter previo al pago de la subvención, y a los efectos de poder proceder al mismo, se presentará la siguiente documentación justificativa de las ayudas:

- a) Documentación genérica.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otros ingresos o subvenciones, deberá incluirse en la cuenta justificativa una relación de tales ingresos y subvenciones con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

b) Modalidad del artículo 21.

Una vez otorgada la subvención en el plazo máximo de dos meses siguientes a la finalización de cada mes natural, el beneficiario presentará la siguiente documentación referida a dicho mes natural:

- 1º Relación de trabajadores en alta en el Centro Especial de Empleo.
- 2º Relación de trabajadores discapacitados.
- 3º Copia de los documentos de cotización TC1, en su caso, y TC2 con justificación del ingreso.
- 4º Acreditación del abono de los salarios percibidos mediante alguno de los siguientes documentos:
 - 1ª Transferencia bancaria que acredite el desplazamiento patrimonial a cada uno de los trabajadores en concepto de salario. En el supuesto de que se aporte listado emitido por la empresa con orden a la entidad bancaria para efectuar la transferencia, deberá presentarse también el extracto bancario acreditativo del desplazamiento patrimonial o certificación bancaria.
 - 2ª Copia del talón nominativo o cheques soportados con los extractos de movimientos acreditativos de la realidad del desplazamiento patrimonial.
 - 3ª En el supuesto de pago con dinero efectivo, declaración del Centro y copia de la nómina firmada por el trabajador.
 - 4ª Copia de las nóminas de los trabajadores subvencionados.
- 5º En el supuesto de altas, modificaciones de jornada o de contrato, deberán aportar la siguiente documentación:
 - 1ª Relación solo con los trabajadores afectados por estas situaciones.
 - 2ª El correspondiente documento acreditativo de la Seguridad Social (TA2).
 - 3ª Copia de los contratos de trabajo registrados o comunicados a la Oficina de Empleo correspondiente. En el supuesto de incorporación de nuevos socios trabajadores, y siempre que no tengan contrato de trabajo, deberá aportar copia de la escritura por la que se incorpora como socio trabajador.
 - 4ª Los certificados o resoluciones de reconocimiento del grado de discapacidad de los trabajadores por los que se solicita la subvención.
 - 5ª Certificado de empadronamiento.
- 6º En el supuesto de baja de los trabajadores, deberán aportar la siguiente documentación:
 - 1ª Relación con los trabajadores afectados.
 - 2ª Copia de los documentos de baja en la Seguridad Social y, en su caso, copia de la liquidación realizada al trabajador.

En aquellos casos en los que no se presente esta documentación en los plazos previstos no se abonará la cantidad correspondiente al mes que no se ha justificado.

No obstante lo anterior, para la presentación de la primera justificación tras la resolución de concesión, el beneficiario dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de dicha resolución. En ese caso, la justificación se referirá a todos los meses naturales que se hubieran completado con anterioridad a que se dictara la mentada resolución de concesión.

En aquellos casos que las causas económicas técnicas, organizativas o productivas hayan derivado en un ERE reconocido por la autoridad laboral, el plazo de 2 meses de justificación se referirá a los dos meses siguientes al mes de pago.

No obstante en aquellos supuestos en los que concurran especiales circunstancias de gravedad y quede acreditado que existe una específica dificultad que justifique una situación de falta de liquidez, el plazo de 2 meses de justificación se referirá a los dos meses siguientes al mes de pago.

Letra b) del apartado 1 del artículo 30, 'Modalidad del artículo 21', modificada por artículo único-dos de Orden nº 8/2013, de 25 de octubre (BOR nº 140, de 8 de noviembre de 2013).

c) Modalidad del artículo 22.

En el plazo máximo de 5 meses desde la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- 1º Relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del número de factura, acreedor, importe, fecha y lugar de emisión y fecha de pago.
- 2º Copia compulsada de las facturas relacionadas.
- 3º Copia compulsada del justificante de pago de cada una de las facturas anteriores mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago.
- 4º En el supuesto de que la inversión supere las cuantías señaladas en el artículo 31.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán presentarse tres presupuestos de diferentes proveedores salvo que concurran las circunstancias señaladas en el mismo precepto para eximir de dicha obligación. En el caso de que no se haya optado por el presupuesto más económico, deberá justificarse dicha elección.

d) Modalidades de los artículos 23 y 24.

Dado que la documentación justificativa se presenta con la propia solicitud, el abono de estas modalidades se producirá tras haber sido concedida la subvención.

e) Modalidad del artículo 25.

Durante los dos meses siguientes a la fecha de finalización de cada uno de los tres años de la contratación laboral de gerente o experto técnico, el beneficiario deberá presentar:

- 1º Copia del contrato de trabajo.
- 2º Alta en Seguridad Social del trabajador.
- 3º Memoria de los resultados obtenidos con dicha contratación, con especial referencia a los resultados en cuanto al mantenimiento de puestos de trabajo estables para personas con discapacidad.
- 4º Recibo de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 TC) del año correspondiente. Justificación del pago de los mismos mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago.

f) Modalidad del artículo 26.

En el plazo de 5 meses desde la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- 1º Memoria de la entidad que ha prestado la asistencia técnica. En caso de que lo realicen personas físicas se aportará el currículum vitae de las personas que realicen el estudio asesoramiento; si se realiza por persona jurídica, nota simple del Registro Mercantil que acredite que la persona jurídica está facultada para realizar el trabajo.
- 2º Último recibo del impuesto sobre actividades económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia o alta para el caso de nueva creación o, en su caso, declaración responsable de estar exento de pago de dicho impuesto con fundamentación jurídica de dicha exención.
- 3º Relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del número de factura, acreedor, importe, fecha y lugar de emisión y fecha de pago.

- 4º Copia compulsada de las facturas presentadas.
- 5º Copia compulsada del justificante de pago cada una de las facturas mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago.
- 6º Informe final de la entidad que preste la asistencia técnica con indicación de los objetivos logrados.
- 7º En el supuesto de que la asesoría técnica supere las cuantías señaladas en el artículo 31.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán presentarse tres presupuestos de diferentes proveedores salvo que concurran las circunstancias señaladas en el mismo precepto para eximir de dicha obligación. En el caso de que no se haya optado por el presupuesto más económico, deberá justificarse dicha elección.

2. El pago se producirá una vez presentada la documentación justificativa y comprobada ésta de conformidad por el órgano concedente, con la excepción prevista para las modalidades de los artículos 23 y 24 en cuyo caso procederá el abono una vez concedida la subvención.

CAPÍTULO IV. Subvenciones al fomento de empleo con apoyo de personas con discapacidad en empresas normalizadas acompañadas de un preparador laboral

Artículo 31. Objetivo.

El objetivo de esta subvención es conseguir el tránsito de trabajadores discapacitados psíquicos con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100 o de trabajadores con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100 promovido por Entidades sin ánimo de lucro que no ostenten la calificación de Centros Especiales de Empleo y que sean promotoras de proyectos de inserción laboral de personas con discapacidad que logren su contratación en empresas del mercado ordinario de trabajo y utilicen para ello los servicios del personal de apoyo, tales como buscador de empleo, preparador laboral, formador, o similares.

Artículo 31 modificado por artículo único-tres de Orden nº 8/2013, de 25 de octubre (BOR nº 140, de 8 de noviembre de 2013).

Artículo 32. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en este capítulo:

- a) Entidades sin ánimo de lucro que no ostenten la calificación de Centros Especiales de Empleo y que sean promotoras de proyectos de inserción laboral de personas con discapacidad que logren su contratación en empresas del mercado ordinario de trabajo y utilicen para ello los servicios del personal de apoyo, tales como buscador de empleo, preparador laboral, formador, o similares.
- b) Las empresas y entidades sin ánimo de lucro que no ostenten la condición de Centro Especial de Empleo y que colaboren con las entidades promotoras del proyecto. Éstas serán las que suscriban los contratos laborales con trabajadores discapacitados psíquicos con una discapacidad igual o superior al 33 por 100 o trabajadores discapacitados físicos y sensoriales con una discapacidad igual o superior al 65 por 100.

2. Deberá radicar en la Comunidad Autónoma de La Rioja el centro de trabajo al cual sean destinados los trabajadores discapacitados psíquicos con una discapacidad igual o superior al 33 por 100 o trabajadores discapacitados físicos y sensoriales con una discapacidad igual o superior al 65 por 100 que sean contratados laboralmente por dichos beneficiarios.

Artículo 32 modificado por artículo único-cuatro de Orden nº 8/2013, de 25 de octubre (BOR nº 140, de 8 de noviembre de 2013).

Artículo 33. Convenio de colaboración.

1. Para poder acceder a estas ayudas deberá haberse firmado, con carácter previo, un Convenio de colaboración entre una entidad que cumpla los requisitos del artículo 32.1.a) y otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 32.1.b).

2. Por dicho convenio:

- a) Las empresas y entidades del artículo 32.1.b) se comprometerán a realizar un número determinado de contrataciones laborales de los trabajadores con discapacidad por un período mínimo de seis meses para cada una de dichas contrataciones.

Letra a) del apartado 2 del artículo 33 modificada por artículo único-cinco de Orden nº 8/2013, de 25 de octubre (BOR nº 140, de 8 de noviembre de 2013).

- b) La Entidad del artículo 32.1.a) se comprometerá a prestar labores de mediación, preparación y acompañamiento a través de un preparador laboral durante el período de duración del contrato laboral suscrito por la otra entidad y hasta su finalización.

Artículo 34. Cuantía.

1. Las entidades del artículo 32.1.a) recibirán una subvención de 3.000 euros por cada contrato de trabajo celebrado por las empresas y entidades del artículo 32.1.b) con los trabajadores con discapacidad y para los que presten las labores de mediación, preparación y acompañamiento a través de un preparador laboral descritas en el convenio a que se refiere el artículo anterior.

2. Las empresas y entidades del artículo 32.1.b) que contraten a trabajadores con discapacidad recibirán una subvención equivalente al 50% de los costes salariales del trabajador con discapacidad durante los seis primeros meses de contratación. Esta subvención no podrá superar los 6.000 euros por contrato considerándose la jornada completa. La cuantía máxima citada se reducirá proporcionalmente en función de la jornada trabajada en caso de no ser a tiempo completo.

Artículo 34 modificado por artículo único-seis de Orden nº 8/2013, de 25 de octubre (BOR nº 140, de 8 de noviembre de 2013).

Artículo 35. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas para las entidades del artículo 32.1.a) será el año natural en el que se produzca la contratación laboral por las entidades del artículo 32.1.b).

2. El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas para las entidades del artículo 32.1.b) será de un mes desde la contratación laboral.

3. A la solicitud se le acompañará la documentación prevista en los artículos 36 y 37.

Artículo 36. Documentación común a ambos tipos de entidades.

Con carácter general, la documentación a presentar para las ayudas reguladas en este capítulo, será la siguiente:

- a) Tarjeta de identificación fiscal.
- b) En caso de sociedades mercantiles, escritura de constitución de la sociedad y estatutos vigentes debidamente registrados. Si la sociedad está pendiente de inscripción, certificación de solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última.
- c) Para el caso de sociedades civiles o comunidades de bienes, documento acreditativo de su constitución, y en su caso, actualizaciones.
- d) Documentación relativa a la acreditación de la representación.
- e) Para las sociedades mercantiles, escritura pública de poder actual inscrita en el Registro Mercantil a favor del firmante de la solicitud.

- f) Para sociedades civiles y comunidades de bienes, autorización que deje constancia fidedigna del resto de los socios, que se podrá acreditar por cualquier medio válido en derecho.
- g) Para las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones e instituciones, poder actual del representante legal o certificación del acuerdo por el que se nombra representante legal.
- h) Certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda Estatal y, Autónoma y Seguridad Social, que se aportarán por los interesados que no autoricen la obtención de oficio de los mismos, en el momento de presentar la solicitud.
- i) Documento de Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas en su caso o Declaración censal, Declaración anual del IVA o Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- j) Ficha de alta de terceros según modelo normalizado salvo si la hubiesen presentado con anterioridad.
- k) Copia compulsada del último recibo pagado del impuesto de actividades económicas por todas las actividades que realiza el centro o, en su caso, declaración responsable de estar exento de pago de dicho impuesto con fundamentación jurídica de dicha exención.

Artículo 37. Documentación específica para cada tipo de beneficiario.

La documentación específica a presentar por cada una de las ayudas reguladas en este capítulo, será la siguiente:

- a) Por las entidades del artículo 32.1.a).
 - 1º Copia del convenio de colaboración a que se refiere el artículo 33.
 - 2º Memoria de la acción a realizar, indicando en la misma la fundamentación o justificación del proyecto, equipo de apoyo y cálculo estimado del coste de la preparación del discapacitado psíquico, objetivos, desarrollo de las acciones (detección y seguimiento de los trabajadores discapacitados, formación prelaboral y/o ocupacional, prospección de puestos de trabajo en empresas, inserción en la empresa, evaluación y seguimiento, empresas previstas como colaboradoras).
 - 3º Relación de los trabajadores con discapacidad que se prevea que pueden incluirse en la acción.
 - 4º Copia de los contratos laborales suscritos por la entidad del artículo 32.1.b).
 - 5º Copia de los certificados de minusvalía de los trabajadores contratado.
 - 6º Copia del alta de estos trabajadores en la Seguridad Social.
- b) Por las entidades del artículo 32.1.b).
 - 1º Copia del convenio de colaboración.
 - 2º Copia de los contratos laborales.
 - 4º Copia de los certificados de minusvalía de los trabajadores contratados.
 - 5º Copia del alta de estos trabajadores en la Seguridad Social.
 - 6º Cálculo total estimado de los salarios de los trabajadores.

Artículo 38. Concesión de la subvención y obligaciones del beneficiario.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud, el Presidente del Servicio Riojano de Empleo, u órgano en quién delegue, deberá dictar resolución concediendo o denegando la ayuda. Al tratarse de líneas de concesión directa, la denegación sólo podrá motivarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.

2. Además de las previstas con carácter general en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Com. Aut. de La Rioja, el beneficiario de la subvención asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Rendir la cuenta justificativa en los términos del artículo 40.
- b) En el caso de la entidad del artículo 32.1.a), elaborar un informe de seguimiento trimestral y un informe final de evaluación.
- c) En el caso de la entidad del artículo 32.1.b), mantener la contratación del trabajador subvencionado como mínimo seis meses, comprometiéndose a sustituir al trabajador, en caso de baja, en el plazo de dos meses; este plazo podrá ampliarse, a juicio del órgano gestor, para los discapacitados psíquicos atendiendo a las peculiaridades del caso concreto, obligándose la empresa a comunicar al Servicio Riojano de Empleo en el plazo de quince días las incidencias en los puestos de trabajo creados.

3. En el caso de que la entidad del artículo 32.1.b) no cumpla con la obligación de la letra b) del apartado anterior, procederá el reintegro de la subvención concedida a la entidad del artículo 32.1.a).

Artículo 39. Pago de la subvención.

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones contempladas en este capítulo se efectuará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden. No podrán percibir subvenciones quienes no estén al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

2. Con carácter específico, el pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

- a) A las entidades del artículo 32.1.a), se les podrán anticipar el 100% de la subvención concedida una vez que quede acreditado que la entidad del artículo 32.1.b) ha formalizado los contratos laborales para lo cual deberá presentarse el contrato de trabajo del nuevo trabajador con discapacidad.
- b) A las entidades del artículo 32.1.b) se les abonará la subvención una vez que se haya presentado de la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 40 y tras la comprobación de la misma y del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden.

Artículo 40. Justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se justificará con la siguiente documentación:

- a) Documentación genérica.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otros ingresos o subvenciones, deberá incluirse en la cuenta justificativa una relación de tales ingresos y subvenciones con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- b) Para las entidades del artículo 32.1.a).

El beneficiario deberá presentar durante el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural, y hasta la finalización del contrato laboral, un informe de seguimiento elaborado por el preparador laboral que acompañe al discapacitado. Durante los dos meses siguientes al vencimiento de los seis primeros meses de contratación laboral, deberá presentar un informe final de evaluación elaborado por el citado preparador.

- c) Para las entidades del artículo 32.1.b).

El beneficiario deberá presentar, durante los dos meses siguientes al vencimiento de los seis primeros meses de la contratación laboral, copia de las nóminas debidamente

firmadas y documentos TC 1 y TC 2 correspondientes a dicho período. Se acompañará de justificante de pago de tales gastos.

CAPÍTULO V. Subvenciones al fomento de empleo con apoyo de las personas con discapacidad como medida de integración laboral en el sistema ordinario de trabajo

Artículo 41. Objetivo.

El objetivo de esta subvención es conseguir el tránsito de trabajadores con discapacidad de Centros Especiales de Empleo a entidades que cumplan los requisitos del artículo 32.1.b).

Artículo 42. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los Centros Especiales de Empleo que consigan el tránsito de trabajadores con discapacidad a entidades que cumplan los requisitos del artículo 32.1.b) y que sustituyan al trabajador incorporado por otro trabajador con discapacidad.

2. Se consideran Centros Especiales de Empleo los calificados e inscritos como tales en el Registro administrativo de Centros Especiales de Empleo de La Comunidad Autónoma de La Rioja o del Estado, cuya actividad se desarrolle en algún centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Artículo 43. Requisitos de los contratos de trabajo.

1. En el caso de que los trabajadores discapacitados hubieran estado vinculados al Centro Especial de Empleo por un contrato temporal, la nueva contratación se deberá efectuar por un período mínimo de tres años.

2. En el caso de que los trabajadores discapacitados hubieran estado vinculados al Centro Especial de Empleo por un contrato indefinido, la nueva contratación también deberá tener carácter indefinido.

Artículo 44. Cuantía.

El Centro Especial de Empleo que facilite la incorporación en la entidad del artículo 32.1.b) de trabajadores con discapacidad obtendrá el 100 por 100 del coste de formación y preparación de otro trabajador con discapacidad que deberá ocupar el puesto que queda vacante, siempre que se justifique la necesidad de formar a otro trabajador para desempeñar la labor que venía realizando éste. Esta subvención no podrá superar los 3.000 euros por trabajador incorporado y convenientemente sustituido.

Artículo 45. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes de subvención será de 1 mes desde la contratación del trabajador en la entidad del artículo 32.1.b).

Artículo 46. Documentación.

La solicitud de subvenciones ira acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por el representante legal del centro de vigencia de las escrituras o estatutos, de los poderes y del NIF aportados al Registro de Centros Especiales de Empleo.
- b) Certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda Estatal y, Autónoma y Seguridad Social, que se aportarán por los interesados que no autoricen la obtención de oficio de los mismos.
- c) Ultimo TC2 anterior a la contratación.
- d) En los Centros Especiales de Empleo que no sean de nueva creación se aportará la última declaración del impuesto de sociedades o las cuentas anuales debidamente presentadas ante el Organismo competente.

- e) Copia compulsada del último recibo pagado del impuesto de actividades económicas por todas las actividades que realiza el centro o, en su caso, declaración responsable de estar exento de pago de dicho impuesto con fundamentación jurídica de dicha exención.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Ficha de alta de terceros según modelo normalizado salvo si la hubiesen presentado con anterioridad.
- h) Documentación que justifique el paso del trabajador discapacitado desde un Centro Especial de Empleo a una entidad del artículo 32.1.b) y que es la que se detalla a continuación:
 - 1º Copia del contrato del trabajador con la entidad del artículo 32.1.b).
 - 2º Justificación de la necesidad de formar a otro trabajador con discapacidad para desempeñar la tarea que venía realizando el anterior.
 - 3º Justificación económica del coste de la formación necesaria.

Artículo 47. Concesión y obligaciones del beneficiario.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud, el Presidente del Servicio Riojano de Empleo, u órgano en quién delegue, deberá dictar resolución concediendo o denegando la ayuda. Al tratarse de una línea de concesión directa, la denegación sólo podrá motivarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.

2. Además de las previstas con carácter general en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el beneficiario de la subvención asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Rendir la cuenta justificativa en los términos del artículo 49.
- b) Sustituir, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión, al trabajador incorporado por otro trabajador con discapacidad.
- c) Realizar la actividad de formación y preparación necesaria en favor de otro trabajador con discapacidad que deberá ocupar el puesto que se ha quedado vacante. Dicha actividad deberá comenzar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión y tendrá una duración máxima de seis meses.

3. En el caso de que la entidad del artículo 32.1.b) no cumpla con los plazos de duración del contrato fijados en el artículo 43, procederá el reintegro de la subvención concedida.

Artículo 48. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada previa presentación del contrato de trabajo del nuevo trabajador con discapacidad, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden. No podrán percibir subvenciones quienes no estén al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 49. Justificación de la subvención.

En el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad de preparación y formación, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- 1º Memoria de la actividad de preparación y formación.
- 2º Relación clasificada de los gastos, con identificación del número de factura, acreedor, importe, fecha y lugar de emisión y fecha de pago.
- 3º Copia compulsada de las facturas presentadas.

- 4º Copia compulsada del justificante de pago cada una de las facturas mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago.
- 5º En el supuesto de que la actividad de preparación y formación supere las cuantías señaladas en el artículo 31.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán presentarse tres presupuestos de diferentes proveedores salvo que concurran las circunstancias señaladas en el mismo precepto para eximir de dicha obligación. En el caso de que no se haya optado por el presupuesto más económico, deberá justificarse dicha elección.
- 6º Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otros ingresos o subvenciones, deberá incluirse en la cuenta justificativa una relación de tales ingresos y subvenciones con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

CAPÍTULO VI. Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 50. Solicitud de subvención.

1. La solicitud, acompañada, en cada caso, de la documentación señalada en los artículos 13, 14, 27, 28, 36,37 y 46, se presentará en los plazos señalados, para cada línea de subvención, en los artículos 12, 28, 35 y 45.
2. Dicha solicitud deberá presentarse en el Servicio Riojano de Empleo, Calle Portales 46 de Logroño o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 6 del Decreto 58/2004 de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. Podrá utilizarse el modelo que figura como anexo a la presente Orden. La citada solicitud podrá obtenerse a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), en las dependencias del Servicio Riojano de Empleo o a través de la página de Internet de este Servicio www.larioja.org/empleo.

Artículo 51. Subsanación de la solicitud.

Si del examen de la documentación que acompaña a la solicitud, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 52. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones para Centros Especiales de Empleo promotoras de proyectos de tránsito de personas con discapacidad, a empresas normalizadas, es el de concesión directa.

Artículo 53. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Gerencia del Servicio Riojano de Empleo que analizará que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en esta Orden para la obtención de la subvención.
2. Realizado dicho análisis, se elaborará propuesta de resolución provisional y se dará audiencia al interesado para que en el plazo de 10 días presente las alegaciones que estime pertinentes.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. Examinadas las alegaciones, la Gerencia del Servicio Riojano de Empleo elaborará propuesta de resolución definitiva para la aprobación o denegación, en su caso, de la ayuda.

Artículo 54. Resolución y pago de la subvención.

El Presidente del Servicio Riojano de Empleo resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante Resolución motivada e individualizada que contendrá los derechos y obligaciones inherentes a la ayuda en los términos previstos, para cada línea de subvención, en los artículos 15, 29, 38 y 47.

Artículo 55. Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/2003, de 3 de marzo, del Servicio Riojano de Empleo, la resolución dictada por el Presidente del Servicio Riojano de Empleo pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o vía jurisdiccional, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

Artículo 56. Concurrencia de Subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

CAPÍTULO VII. Control, seguimiento y reintegro

Artículo 57. Control y Seguimiento.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la resolución administrativa de concesión.

2. Las empresas y entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Servicio Riojano de Empleo y a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 58. Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada disposición normativa y en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción.

2. No obstante, procederá únicamente el reintegro parcial siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el caso de las subvenciones previstas en el Capítulo II, procederá sólo el reintegro parcial en el caso de mantenimiento del empleo por un período igual o superior al año y medio; en dicho caso, el importe a devolver se graduará de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.1 n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si la ocupación del puesto de trabajo hubiera sido inferior al año y medio, procederá el reintegro total.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones, que se ajustará a lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, se iniciará de oficio por acuerdo del Presidente del Servicio Riojano de Empleo, tan pronto se tenga conocimiento del incumplimiento. La incoación del procedimiento de reintegro se comunicará al beneficiario de la subvención poniéndole de manifiesto el hecho o hechos considerados como incumplimiento y requiriéndole para que en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes.

4. El Presidente del Servicio Riojano de Empleo dictará resolución en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro podrá fin a la vía administrativa.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio Riojano de Empleo publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de La Rioja las subvenciones concedidas en los términos previstos en el artículo 18.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 18.2.c) del citado Decreto, la publicidad de los beneficiarios de las mismas se llevará a cabo a través del tablón de anuncios virtual previsto en el artículo 38 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009, y de la página de Internet del Servicio Riojano de Empleo.

Disposición adicional segunda. Actualización de cuantías.

1. La subvención regulada en el artículo 21 se modificará en las mismas condiciones y con los mismos importes que puedan afectar a las subvenciones recogidas en el artículo 4 apartado B) punto 2 de la Orden de 16 de octubre de 1998 (BOE 21-11-98) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos o norma que la sustituya.

2. Las ayudas previstas en el Capítulo II, se modificarán en las mismas condiciones y con los mismos importes que puedan afectar a las subvenciones recogidas en el artículo 4 apartado A) de la Orden de 16 de octubre de 1998 (BOE 21-11-98) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos (o la orden que la derogue).

3. El resto de subvenciones reguladas en el Capítulo III, se modificarán en las mismas condiciones y con los mismos importes que puedan afectar a las subvenciones recogidas en el artículo 4 apartado B) de la Orden de 16 de octubre de 1998 (BOE 21-11-98) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos o norma que la sustituya.

Disposición adicional tercera. Subvenciones destinadas a financiar costes laborales y de seguridad social de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.

Las ayudas destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo se regularán por la Orden de 30 de octubre de 2006 (BOR. núm. 147, de 7 de noviembre), de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de dichas ayudas.

Disposición adicional cuarta. Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente en la presente orden, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa aplicable en materia de subvenciones, así como en la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional quinta. Régimen de ayudas.

1. Con carácter general, las ayudas reguladas en esta Orden se acogen al Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las subvenciones establecidas en los artículos 23, 24 y 25 de esta Orden destinadas, respectivamente, al saneamiento financiero y equilibrio presupuestario de los Centros Especiales de Empleo así como a la contratación de gerentes o expertos técnicos de alta cualificación para la mejora de la competitividad, estarán sometidas al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1998/52006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos. Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de concesión de las ayudas.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio aplicable a las subvenciones del artículo 21.

1. La solicitud de la modalidad de subvención del artículo 21, para el ejercicio 2010, la presentarán los Centros Especiales de Empleo desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta el último día dicho mes. La solicitud se referirá a los costes salariales que se devenguen desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta 31 de diciembre de 2010.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones de costes salariales devengados con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado anterior se regirá por lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas al programa de fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y empresas normalizadas.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio aplicable al resto de las subvenciones.

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera, los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, que no hubieran sido resueltos, deberán ser tramitados de acuerdo con el procedimiento establecido en la orden vigente en el momento en el que se presentó la solicitud de subvención.

Disposición transitoria tercera. Contratación de gerentes o expertos técnicos a partir del 1 de septiembre de 2009.

Podrán acogerse a la subvención prevista en el artículo 25, aquellas entidades que hayan contratado a gerentes o expertos técnicos de alta cualificación a partir de 1 de septiembre de 2009.

Disposición transitoria cuarta. Cuantía de las subvenciones previstas en el artículo 21.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo de las personas desempleadas, durante el período comprendido entre el 10 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, el importe de las ayudas previstas en el artículo 21 de esta Orden será del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional. En el caso de contratos a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

2. En el supuesto de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral, el período de vigencia se extenderá desde el 10 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos señalados en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley citada en el apartado anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas al programa de fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y empresas normalizadas.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se autoriza a la Gerencia del Servicio Riojano de Empleo a dictar, en caso necesario, las instrucciones que sean precisas para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Modificación del artículo 5 de la orden de 30 de octubre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar costes laborales y de seguridad social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

El citado artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo (de 0 a 100 puntos correspondientes al porcentaje).
- b) Porcentaje de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en el artículo 2 punto b de la orden sobre el total de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo (de 0 a 100 puntos correspondientes al porcentaje).

c) Porcentaje de mujeres con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en el artículo 2 b) de la Orden sobre el total de trabajadores con dicho tipo de discapacidad y grado de minusvalía de Centros Especiales de Empleo (de 0 a 100 puntos correspondientes al porcentaje).

d) Numero de trabajadores con discapacidad procedente de Centros Especiales de Empleo contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años (de 0 a 100 puntos correspondientes al porcentaje de inserciones en mercado ordinario respecto al número de trabajadores en plantilla).

Los criterios de valoración anteriores tendrán el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes, dado que los servicios prestados por los integrantes de las unidades de ajuste de personal y social a los trabajadores discapacitados en los centros especiales de empleo, mediante el desarrollo de las funciones y los cometidos que tienen asignados contribuyen en la misma medida, a la mejora de las oportunidades de empleo de este colectivo y sirven como instrumento de modernización de los propios servicios prestados, hacia un ajuste laboral que permita hacer frente y superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo.

Los porcentajes anteriores estarán referenciados a la plantilla del Centro del último día del mes anterior al de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Con los resultados de baremación obtenida por las diferentes solicitudes se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para la convocatoria.

No obstante, en el caso de que no existiese crédito suficiente para atender el montante total de todas las solicitudes admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden, el importe que excede del previsto para hacer frente a la convocatoria se prorrateara entre los beneficiarios en proporción a las puntuaciones obtenidas, referidas a la suma de las puntuaciones totales alcanzadas por los mismos. La cantidad así obtenida se restará de la subvención que a cada beneficiario pudiera corresponderle inicialmente.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 6 de septiembre de 2010. El Consejero de Industria, Innovación y Empleo, Javier Erro Urrutia.

Afectado por:

- **Orden 8/2013, de 25 de octubre,**
 - Artículo único-uno: modifica artículo 21
 - Artículo único-dos: modifica letra b) del apartado 1 del artículo 30
 - Artículo único-tres: modifica artículo 31
 - Artículo único-cuatro: modifica artículo 32
 - Artículo único-cinco: modifica letra a) del apartado 2 del artículo 33
 - Artículo único-seis: modifica artículo 34